

Principales **resultados del monitoreo legislativo** en materia de igualdad, no discriminación, no violencia y derechos sexuales y reproductivos de las mujeres

SINALOA



2025

Principales **resultados del monitoreo legislativo** en materia de igualdad, no discriminación, no violencia y derechos sexuales y reproductivos de las mujeres



Sinaloa



Principales **resultados del monitoreo legislativo** en materia de igualdad, no discriminación, no violencia y derechos sexuales y reproductivos de las mujeres

Sinaloa 2025

Fecha de corte 10 de marzo de 2025.

¿Sabías que?

Entre las atribuciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encuentra la observancia de los derechos humanos en nuestro país, por ello, una de las acciones que se realiza en dicho marco es el monitoreo y seguimiento de la armonización legislativa.

Lo que implica que las Entidades Federativas deben garantizar la protección y el reconocimiento de los derechos humanos, incluidos los derechos de las mujeres, establecidos tanto en las normativas federales como locales, los que deberán encontrarse alineados con los más altos estándares internacionales y nacionales en materia de derechos humanos.

¿Cuál es la importancia de este monitoreo?

Realizar un monitoreo constante sobre el reconocimiento e inclusión de los derechos humanos de las mujeres en la legislación nacional, así como de la derogación de normas que puedan ser discriminatorias hacia ellas, permite a este Organismo Público Autónomo hacer un seguimiento del progreso y los desafíos en la progresividad de la protección de los derechos humanos de las mujeres.

Mediante estos elementos, se puede proporcionar a las autoridades un informe sobre la situación de un tema particular en la legislación durante un período determinado, así como realizar propuestas y recomendaciones para su posible modificación.¹

¹ Para consultar la metodología que se utiliza por el PAMIMH para el monitoreo legislativo, así como el histórico de reportes en la materia, consultar la siguiente liga:
<https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Monitoreo.html>

Principales resultados de monitoreo legislativo realizados

A continuación, se da cuenta de algunos de los derechos de las mujeres a los que se ha dado seguimiento a través del monitoreo, así como el estado que guardan en los principales instrumentos legislativos en el estado de Sinaloa, al primer trimestre de 2025, son los siguientes:

En materia de igualdad entre mujeres y hombres:

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado (Sí/No)
Cuenta con ley y reglamento para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LIMH).	LIMH Reglamento	Sí
Quién está obligado a realizar la observancia de la política de igualdad entre mujeres y hombres.	LIMH	Comisión Estatal de Derechos Humanos
Contempla el derecho de las mujeres a la vivienda en la LGIMH.	LIMH	Sí
Cuenta con ley y reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación.	LPED Reglamento	Sí
Se reconoce la discriminación por razones de género en la LPED.	LPED	Sí
Reconoce la discriminación por embarazo en las LPED.	LPED	Sí
Considera la discriminación como delito en el Código Penal.	Código Penal	Sí
Considera la razón de embarazo dentro del delito de discriminación.	Código Penal	Sí
Considera el sexo/género dentro del delito de discriminación.	Código Penal	Sí

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado (Sí/No)
Establece una temporalidad para contraer nuevas nupcias para las mujeres en el Código Civil.	Código Civil/ Familiar	No
Considera el Divorcio incausado en el Código Civil.	Código Civil/ Familiar	Sí
Reconoce el trabajo en el hogar en el trámite de divorcio.	Código Civil/ Familiar	Sí

En relación con el derecho de las mujeres una vida libre de violencia

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado (Sí/No)
Cuenta con ley y reglamento para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.	LAMVLV Reglamento	Sí
Los tipos y modalidades de violencia considerados en la LAMVLV. ²	LAMVLV	19 tipos/modalidades: Violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, familiar, en la comunidad, laboral, docente,
		institucional, contra la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, en el noviazgo, feminicida, contra los derechos reproductivos, simbólica, vicaria, política en razón de género, digital y mediática.
Consideración del delito de abuso sexual en el Código Penal.	Código penal	Sí
Consideración del delito de acoso sexual en el Código Penal.	Código penal	Sí

² De conformidad con los criterios para la valoración y semaforización de los temas del Monitoreo Legislativo, la presente temática no cuenta con valoración, ni positiva ni negativa, en razón de que todas las entidades federativas las contemplan, por lo que únicamente se hace referencia específica a los tipos y modalidades que cada entidad reconoce y que obedecen a sus particularidades propias, los que pueden consultarse en: https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/doc/RML/Metodologia_Monitoreo_Legislativo.pdf

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado (Sí/No)
Consideración del delito de hostigamiento sexual en el Código Penal.	Código penal	Sí
Existencia del delito de rapto.	Código Penal	No
Consideración de delito de feminicidio y razones de género dentro de éste. ³	Código penal	Sí Razones de género en el delito de feminicidio: I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo, o actos de necrofilia; II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida; III. Exista o hayan existido antecedentes o datos denunciados o no, de violencia de género del sujeto activo en contra de la víctima, en el ámbito familiar, laboral, docente, comunitario, institucional, político, digital, mediático o cualquier otro;

³ Por lo que hace a las razones de género que contempla el feminicidio, no se le otorga valoración, ni positiva ni negativa, ya que todas las entidades federativas las contemplan, por lo que únicamente se da seguimiento a las que cada entidad reconoce y que obedece a sus particularidades propias, de acuerdo con los criterios para la valoración y semaforización de los temas del Monitoreo Legislativo, los que pueden consultarse en: https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/doc/RML/Metodologia_Monitoreo_Legislativo.pdf

Consideración de delito de feminicidio y razones de género dentro de éste.

Código penal

IV. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación por razón de parentesco o bien por razón de noviazgo, amistad, afectiva, de confianza o cualquier relación de hecho;

V. Cuando el sujeto activo con motivo de su cargo, encargo o situación personal, tenga la obligación o el deber de cuidado sobre la víctima;

VI. Exista o haya existido, entre el sujeto activo y la víctima, una relación laboral, docente, religiosa, institucional, o cualquier otra que implique, de manera formal o de hecho, una relación de subordinación o superioridad;

VII. Cuando la privación de la vida sea con motivo de que la mujer se dedique al trabajo sexual o sea víctima de trata o explotación sexual; o bien, porque desarrolle alguna ocupación o profesión estigmatizada o relacionada con el uso de la propia imagen;

VIII. Existan datos o antecedentes denunciados o no, que establezcan que hubo amenazas, agresiones de cualquier tipo, intimidación, hostigamiento, acoso o lesiones por parte del sujeto activo en contra de la víctima, incluidas aquellas encaminadas a limitar, anular o menoscabar el ejercicio de los derechos políticos y electorales de la víctima o su acceso a un cargo político, público de poder o de decisión;

IX. La víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

X. La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entendiéndose ésta como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa, frente al sujeto activo, causado por factores físicos, fisiológicos, psicológicos o materiales;

XI. El cuerpo o restos de la víctima sean expuestos, depositados o arrojados en un lugar público, o inhumados, ocultados, incinerados o sometidos a cualquier sustancia que lo desintegre; o

XII. Cuando la muerte haya sido provocada por lesiones hechas mediante el uso de algún agente o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado (Sí/No)
		inflamable, álcalis, ácidos o sustancias similares, incluyendo las que necesiten de otro agente para reaccionar.
Existencia del delito de estupro.	Código penal	Sí
Tipos penales contra la intimidad relacionados con la difusión de imágenes con contenido sexual sin el consentimiento de quienes aparecen en éstas y tipo penal de ciberacoso en los códigos penales.	Código penal	Sí
Reconocimiento de delitos relacionados con ataques con ácido, sustancias corrosivas o inflamables para causarlas en los códigos penales.	Código penal	Sí
Reconocimiento explícito de las víctimas indirectas de feminicidio en la Ley de Víctimas para el acceso prioritario a recursos y/o programas.	LV	No

En torno a los derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado
Existencia de ley y reglamento de Víctimas.	LV Reglamento	Sí
Reconocimiento de la ILE en casos de violencia sexual en la Ley de Víctimas.	LV	Si
Señala el acceso a anticonceptivos en casos de violencia sexual en la Ley de Víctimas.	LV	Si
Señala tratamiento contra ETS en casos de violencia sexual en la Ley de Víctimas.	LV	Sí
Señala tratamiento contra VIH en casos de violencia sexual en la Ley de Víctimas.	LV	Sí
La regulación del aborto legal y voluntario hasta de la 12va semana de embarazo en el CP.	Código penal	Si
Excluyentes de responsabilidad en el delito de aborto y disposiciones del delito de aborto. ⁴	Código penal	Sí I. Peligro de afectación grave a la salud. II. Violación o de inseminación artificial indebida. III. Conducta culposa o involuntaria de la persona gestante;

⁴ Respecto a la temática que nos ocupa, no se le otorga valoración alguna, ni positiva ni negativa, en razón de que todas las entidades federativas las contemplan, por lo que únicamente se da seguimiento a los casos que cada entidad contempla y que obedece a sus particularidades propias, los que pueden consultarse en: https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/doc/RML/Metodologia_Monitoreo_Legislativo.pdf

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado
		IV. Alteraciones genéticas o congénitas. V. Trastorno ginecológico que haya impedido a la persona gestante tener el conocimiento del embarazo.
Considera la protección de la vida desde el momento de la concepción.	Constitución	No
Reconocimiento de la violencia obstétrica como tipo y/o modalidad de violencia.	LAMVLV	Sí

Algunas recomendaciones para el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres al Estado de Sinaloa

Con relación al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia:

- Se recomienda incorporar el reconocimiento explícito de las víctimas indirectas de feminicidio en la ley de víctimas de la entidad. Esto, conforme a lo señalado en la Recomendación General 43/2020, donde se ha puntualizado al congreso la necesidad de reformar las leyes correspondientes para “garantizar la asignación de recursos presupuestarios para [...] los derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres a una vida libre de violencia por razón de género, así como la expresión final de esta, el feminicidio”.⁵

⁵ CNDH, *Recomendación General 43/2020 Sobre violación al acceso a la justicia e insuficiencia en la aplicación de políticas públicas en la prevención, atención, sanción y reparación integral del daño a personas víctimas directas e indirectas de feminicidios y otras violencias*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2020, pp. 167 y 158. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-11/RecGral_043.pdf
Fecha de consulta 06 de septiembre de 2023.



PAMIMH

Programa de Asuntos de la Mujer y
de Igualdad entre Mujeres y Hombres

<https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Periférico Sur 3469,
Col San Jerónimo Lídice,
Magdalena Contreras
C.P. 10200, Ciudad de México, México